

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 150

Lunes 5 de julio de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel Corona López, vecina de Sahelices de Mayorga (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino a riegos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Isabel Corona López, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,77 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino al riego de 7,9440 Has., en terrenos de su propiedad.

No podrá derivarse caudal alguno a partir del 21 de junio de cada año.

Si en el futuro se realizaran obras de dragado del río Cea por la C.H.D., el concesionario modificará el sistema de toma de agua en la forma que se le prescriba por esta Comisaría de Aguas, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna.

2.ª Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la

Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 8 de mayo de 1976.
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1.861—2.045

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PIÑEL DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Piñel de Arriba, 18 de junio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.458—2.046

PURAS

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1975, del presupuesto ordinario la del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto del año 1975, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Puras, 22 de junio de 1976.—El alcalde, Julio Arroyo.

2.456—2.047

ROTURAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Roturas, 7 de junio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.277—2.048

TORRESCARCELA

Formados por este Ayuntamiento el padrón que a continuación se relaciona, correspondiente al año de 1976, queda de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tasa de desagüe de canalones.

Torrescárcela, 5 de junio de 1976.
El alcalde (ilegible).

2.226—2.049

LA UNION DE CAMPOS

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del arbitrio con fin no fical de puertas y ventanas que abren al exterior, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

La Unión de Campos, 8 de junio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.273—2.050

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Rodrigo Velázquez García, juez comarcal, en funciones de juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido, por vacante.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 5 de 1976, se tramita expediente de dominio, a instancia de don Martín Hernández Vegas, vecino de Fresno el Viejo, representado por el procurador señor Díaz Sánchez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Casa, en la villa de Fresno el Viejo, y su calle de Lázaro de la Fuente, antes Corrillo Alto o Rinconada del Corrillo Alto, marcada con el número cinco; se compone de planta baja con varias habitaciones y corral, con salida. Ocupa una superficie de setenta y siete metros y sesenta y tres

centímetros cuadrados. Linda por la derecha, entrando, otra de Benito Ruiz; izquierda, la de Isidro Mular, y espalda, las de Isidro Rodríguez y Pelayo Antonio. Según el Registro, lindaba: Derecha, de Santiago Hernández; izquierda, de Cesáreo Mulas, y espalda, de Francisco González.

Por medio de la presente, se cita a don Teodoro Sánchez Zapatero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Campio del Campo, en concepto de quien procede la finca urbana antes descrita, para que, en el término de diez días siguientes a la última publicación de este edicto, pueda comparecer, ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.—Rodrigo Velázquez García.—El secretario (ilegible).

2.519—2.051

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACION PROVINCIAL****Recaudación de Tributos del Estado****Primera Zona de Valladolid****EDICTO**

Don Valentín Cobo San Emeterio, recaudador de Tributos del Estado en la primera Zona.

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio administrativo que se instruye por esta Recaudación de Tributos del Estado contra Fundición Aluminio Metales, S. L. «Fualme», con domicilio fiscal en calle Alcohólera, 19, de esta ciudad, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Industrial-Licencia Fiscal, Tráfico de Empresas e Impuesto de Transmisiones, años 1974 y 1975, e importante 377.301

pesetas por principal; 75.460 pesetas por recargos de apremio, y 15.000 pesetas más que se presupuestan para costas de procedimiento en junto cuatrocientas sesenta y siete mil seiscientos sesenta y una (467.761), con fecha 18 de mayo de 1976, en el citado expediente se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Visto el presente expediente y,

Resultando que en cumplimiento de diligencia de embargo de bienes inmuebles dictada en este expediente, con fecha 22 de abril de 1975, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento General de Recaudación, ordenando la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 1, de esta ciudad, para responder de débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Industrial, Licencia Fiscal y Tráfico de Empresas por un importe de 327.350 pesetas de principal, 65.470 pesetas por recargos de apremio, más 5.000 pesetas presupuestadas para costas de procedimiento, en junto 397.820 ptas. (trescientas noventa y siete mil ochocientas veinte pesetas), ordenando la traba sobre los siguientes débitos del deudor, y cuya anotación fue practicada por dicho Registro en 27 de mayo de 1975:

«Parcela de terreno en término de Valladolid, al camino de San Adrián de extensión superficial aproximada de seiscientos metros cuadrados, de los cuales la edificación existente en la misma consistente en un chalet de dos plantas, ocupa unos cien metros cuadrados. Linda por frente, camino de San Adrián, hoy callejón de la Alcohólera; derecha, entrando, antes Doroteo Sanz, hoy Amparo Núñez; izquierda, entrando, Ciriaco Esteban; y al fondo, José de la Fuente. Dicha finca fue adquirida por compra a doña Inés Misol Ortega, en escritura de 30 de julio de 1965, ante el notario don Miguel Hoyos de Castro, de Valladolid, número 3017 de su protocolo y se halla inscrita a nombre de la Sociedad deudora, al tomo 1150, li-

bro 472, folio 164, finca 34401. Inscripción primera.

Resultando que por diligencia de 14 de abril de 1976, han sido acumulados débitos no satisfechos en período voluntario y reglamentariamente apremiados, a los inicialmente perseguidos en este expediente por un importe de principal 49.951 pesetas, importando el total de este procedimiento en el día de la fecha 377.301 pesetas por principal, 75.460 pesetas por recargos de apremio y 15.000 pesetas más, que se presupuestan para costas, en junto 467.761 pesetas (cuatrocientas sesenta y siete mil setecientas sesenta y una ptas).

Considerando que entre los débitos perseguidos en este procedimiento se encuentra la certificación de descubierto número 265 de 26 de diciembre de 1975, correspondiente a la liquidación de Impuesto de Transmisiones núm. T-03431 de 7-4-75, núm. de referencia P-005225-concepto tributario: Transmisión inmueble.

Considerando que el objeto tributario que dió origen a la liquidación T-03431.—Impuesto Transmisiones.—A nombre de la Sociedad Fualme, S. L., ha sido el expediente de dominio, promovido por dicha Sociedad en el Juzgado de primera instancia número 4 de Valladolid, número 454-74 para la inscripción en el Registro de la Propiedad de mayor cabida, ya que teniendo inscrita la finca 34401 del tomo 1150, libro 472, folio 164, con una superficie de seiscientos metros cuadrados, después de practicada una medición aparece la misma con una superficie total de dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados. Siendo aprobado el mencionado aumento de cabida por auto del señor juez de primera instancia de fecha 15 de marzo de 1975, declarando por lo tanto procedente la mayor cabida de dicha finca, por un aumento de superficie de mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados.

Visto lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Re-

caudación y las atribuciones que por el mismo me están conferidas, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de dicho Cuerpo Legal y Regla 69,3 de la Instrucción General de Recaudación. Declaro embargado los bienes inmuebles pertenecientes a la Sociedad deudora que a continuación se describen y para responder de los descubiertos que igualmente se expresan:

El aumento de cabida de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad, al tomo 1150, libro 472, folio 164, finca 34401, consistente en mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, y como de la propiedad de la Sociedad deudora, promovida por el expediente de dominio, aprobado por auto del ilustrísimo señor juez de primera instancia número 4 de esta ciudad en 15 de marzo de 1975, superficie resultante de la diferencia entre los seiscientos metros cuadrados de la inscripción primera y los dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados a que asciende la superficie total de dicha finca en virtud del expediente de dominio aludido.

Los derechos del deudor sobre el inmueble embargado lo son como propietario.

El importe total de los débitos por los conceptos de Licencia Fiscal, Tráfico de Empresas e Impuestos de Transmisiones de los años 1974 y 1975 por principal, recargos de apremio y costas de procedimiento es de cuatrocientas sesenta y siete mil setecientas sesenta y una pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda Pública.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia de que todos pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase

según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cargo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería, para autorización de su basta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y no siendo posible notificar la transcrita providencia a la Sociedad Fundición Aluminio Metales, S. L. FUALME, por los medios establecidos en la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y el artículo 99,4 del Reglamento General de Recaudación al no haber sido recogido el certificado-acuse de recibo por la Sociedad deudora que según se acredita estuvo depositado en lista de Correos en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 1976 al 24 de junio de 1976; acuerdo requerir a dicha Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 99,7 del Reglamento General de Recaudación mediante edictos que serán fijados en esta Recaudación, en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Valladolid y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado periódico oficial, comparezcan por sí o por persona que le represente en esta Recaudación de Tributos del Estado, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante legal, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, realizándose todas las notificaciones conforme a lo que dispone el mencionado artículo 99 del Reglamento General de Recaudación citado.

Valladolid, 26 de junio de 1976.—
El recaudador, Valentín Cobos.

2.514

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL